

**MUNICIPALIDAD DE (COLOCAR NOMBRE)**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°....**

**EL CONSEJO DISTRITAL DE...(COLOCAR NOMBRE)**

**POR CUANTO:**

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de fecha ...de.....de 2015, la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con el Comité Interdistrital de Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Sur, en la jurisdicción del Gobierno Local de ..., y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas - ONU, indica que todo niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en los artículos 34 y 36 que los Estados Partes protegerán al niño contra toda forma de explotación y abusos sexuales que afecten su bienestar;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, la Ley N° 27337 del Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo IX del Título Preliminar, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos.

Que, la Ley N° 28251 Ley que modifica el Código Penal, incorpora delitos relacionados a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, orientados a salvaguardar los derechos e integridad de las y los menores de edad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, ha sido aprobado el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la sociedad civil, siendo uno de ellos el Resultado Esperado 14 “Las y Los Adolescentes no son objeto de explotación sexual”.

Que, según lo disponen los Artículos 73º y 84º numerales 6.4 y 3.1, de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es función compartida de las municipalidades distritales, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el

ámbito de las instancias municipales, así como organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, niñas y adolescentes;

Que, la explotación sexual constituye una de las amenazas más graves a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en nuestra sociedad, al configurarse esta como la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales, con contacto físico o no, para la satisfacción de los intereses y deseos de un grupo de personas a cambio de dinero u otro tipo de beneficio material;

Que, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes generan consecuencias a nivel físico, académico y psicológico al limitárseles o impedirseles la asistencia a la escuela o presentar un desempeño inadecuado, de las tareas escolares, así como afectándolos en el desarrollo de su identidad y personalidad y por ende en su proyecto de vida.

Que, siendo la Municipalidad **de (colocar el nombre)** conocedora de la problemática de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes ha considerado necesario contar con una normatividad que establezca criterios básicos de actuación para las autoridades que intervienen en las zonas de explotación sexual infantil, a fin de asegurar que estas acciones estén orientadas a la prevención, protección, recuperación y reintegración de las víctimas, así como a la sanción de las personas involucradas en los delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes; “usuarios o clientes”, proxenetas, rufianes y facilitadores;

Que, estando a lo expuesto en los **Informes N° ... y N° de fecha ...., ...** elaborado por las Gerencias de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana respectivamente, con el que sustenta la necesidad de establecer criterios básicos de actuación para las autoridades que intervienen en las zonas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, a efectos de brindar una protección y atención integral a la población vulnerable.

Que la Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de explotación sexual busca establecer un sistema institucional local de protección y atención de manera intersectorial, consensuada y articulada, así como delimitar las funciones de las instituciones intervinientes de acuerdo a sus competencias para evitar la revictimización de los menores de edad explotados sexualmente.

Que, es necesario que la Municipalidad de....., con el fin de salvaguardar la integridad de los menores de edad víctimas de explotación sexual, y en cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, apruebe la Ruta de Atención, la cual ha sido validada por diversos representantes de instituciones públicas y privadas que conforman el Comité Interdistrital de Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Sur.

El Consejo Municipal de... en uso de sus facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**HA APROBADO:**

# ORDENANZA PARA LA ATENCIÓN E INTERVENCIÓN FRENTE A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

#### **ARTÍCULO PRIMERO.-Objeto de la ordenanza**

La presente ordenanza tiene por objeto atender y prevenir la explotación sexual infantil en el distrito de (colocar distrito), además de articular y uniformizar criterios de atención y sanción al momento de realizar las intervenciones en focos de explotación sexual infantil.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al Distrito de (colocar el distrito).

#### **ARTÍCULO TERCERO: Base legal**

Constituyen base legal de la presente Ordenanza:

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021.
- Ley N° 27337, Código de los niños y adolescentes.
- Ley 28251, Ley que modifica diversos artículos del libro segundo del Código Penal.

### CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES

#### **ARTÍCULO CUARTO: Principios generales**

##### **a) Interés Superior del Niño**

Cuando las autoridades o las personas adultas adopten decisiones que tengan que ver con los niños deberán hacer aquello que sea mejor para su desarrollo y bienestar.

##### **b) Aplicación de los derechos**

El gobierno local, las instituciones públicas y privadas y las autoridades deben hacer que se cumplan todos los derechos recogidos en la Convención y; ayudarán a las familias a garantizar estos derechos.

##### **c) Protección frente a la explotación sexual infantil**

Las autoridades deben proteger a las niñas, niños y adolescente de la explotación y los abusos sexuales, y su participación en espectáculos o materiales pornográficos, realizadas por terceros o de los que provengan de sus padres o responsables legales.

##### **d) Adecuado nivel de vida**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

##### **e) Recuperación y reinserción social**

Si han sufrido explotación y abuso sexual, tienen derecho a que se les brinde la atención necesaria para recuperarlos física, social y psicológicamente.

## **TÍTULO II**

### **ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL**

#### **ARTÍCULO QUINTO: Apruébese**

La “Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual”, como instrumento local de protección de las niñas, niños y adolescentes que son afectados en el distrito de (colocar distrito), el cual contará con una “Guía de Atención” que dispondrá las funciones y procedimientos específicos de la Ruta.

#### **ARTÍCULO SEXTO: Reconocer**

Al Comité Interdistrital de Lima Sur, integrado por los distritos de San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo y Lurín, como el espacio impulsor y articulador de las acciones locales de Lima Sur frente a la explotación sexual infantil.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: De la implementación de la Ruta**

La Municipalidad de (colocar distrito), colaborará en la intervención de las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, como actores importantes del circuito de la Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual, así como buscará y dispondrá el financiamiento necesario para dar sostenibilidad a la citada Ruta en su distrito.

## **CAPÍTULO II**

### **PROGRAMA DE ATENCIÓN, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

#### **ARTÍCULO OCTAVO: De la implementación del Programa**

La Municipalidad Distrital de (colocar distrito) a través de la Gerencia de Desarrollo Social, implementará el “Programa de Atención, Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes”, encargado de garantizar la atención y el desarrollo integral de las de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, con relación a sus proyectos de vida y supremacía de los derechos humanos, el cual se destinará un presupuesto anual.

## **TÍTULO III**

### **DISPOSICIONES COMUNES SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE INTERVENCIONES**

#### **ARTÍCULO NOVENO: Fundamentos de la regulación**

Las conductas tipificadas como infracción en este capítulo persiguen prevenir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: De los órganos responsables**

La Municipalidad Distrital de (colocar distrito), a través de las Gerencias de Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Fiscalización son los órganos encargados de asegurar que las intervenciones en focos de explotación sexual infantil cumplan con los siguientes criterios:

- 10.1. Las intervenciones en operativos deben estar dirigidas a visualizar a los explotadores sexuales, a fin de identificar a los “clientes - usuarios y proxenetas”. En ese sentido, la acción prioritaria de las intervenciones deberá dirigirse a la protección de las niñas, niños y adolescentes que se identifiquen en los operativos en su condición de víctimas de explotación sexual infantil, garantizando su integridad física, moral y psicológica, y resguardando de manera especial su identidad, no debiendo ser expuestos ante los medios de comunicación. En todos los operativos en que se detecte menores de edad en explotación sexual deberá comunicarse inmediatamente a las autoridades respectivas.
- 10.2. Promover y coordinar capacitaciones al personal responsable de la intervención en focos de explotación sexual infantil.
- 10.3. Capacitar al personal de la DEMUNA para su apoyo oportuno en las intervenciones en focos de explotación sexual, bajo responsabilidad del área de Desarrollo Social.
- 10.4. Al momento del operativo de intervención, personal de la Municipalidad de (colocar el distrito) brindará acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de explotación sexual.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las intervenciones**

La Municipalidad de (colocar el distrito) colaborará con las instituciones competentes a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana a fin de que la Policía Nacional del Perú pueda realizar acciones de inteligencia previas a las intervenciones en los focos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, las mismas que pueden identificar a los explotadores sexuales; sean estos rufianes, proxenetas, dueños de locales, tratantes, clientes - usuarios, etc., respetando los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Es indispensable para la realización de las intervenciones, la presencia del Ministerio Público a través del Fiscal de Familia, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes, compete al Fiscal de Familia intervenir de oficio y desde la etapa inicial, en toda clase de procedimientos policiales y judiciales en resguardo y protección de los derechos del niño y del adolescente, la Gerencia de Desarrollo Social, será la encargada de supervisar que el Ministerio Público oficie los resultados del reconocimiento médico legal a las víctimas y las evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas que correspondan realizarse por el Instituto de Medicina Legal o la Dirección de Criminalística, respetando los plazos máximos de ley, para su atención oportuna.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Del registro de establecimientos comerciales**

La Gerencia de Comercialización deberá elaborar un Registro de Establecimientos Comerciales en el que se consignará nombre del propietario, conductor y/o administrador que permitan la explotación sexual infantil, así como la dirección correspondiente del establecimiento, información que será difundida a través de la página Web de la Municipalidad, redes sociales y revista municipal de la Municipalidad.

### **CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA DE TERCEROS**

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Colaboración y denuncia ciudadana**

Todas las personas tienen derecho y deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para prevenir la explotación sexual infantil cualquiera que sea el lugar donde se produzca, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente ordenanza.

A los efectos establecidos en el apartado anterior, la Municipalidad de (colocar el nombre) dispondrá los medios necesarios para facilitar que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido y que sean contrarios a la presente ordenanza.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el lugar y el relato de los hechos, la fecha de su comisión y de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

Previo ponderación del riesgo por naturaleza de la infracción denunciada, el instructor municipal podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo, siempre que el denunciante solicite que se declare la confidencialidad de sus datos.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De las infracciones**

La Municipalidad distrital de (colocar el nombre), dispondrá sanciones administrativas para el personal de las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Desarrollo Social y Comercialización y Promoción Empresarial o de cualquiera de sus áreas que colaboren o faciliten el accionar de los explotadores sexuales de niñas, niños y adolescentes (proxenetas, rufianes, usuarios - clientes) mediante inacción, encubrimiento, chantaje o cualquier otro medio, así como las acciones de dicho personal que maltraten, lesionen o afecten la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

- 14.1. Queda prohibido el ingreso o alojamiento de niñas, niños y adolescentes en establecimientos de hospedaje que no estén acompañados o autorizados por sus padres o tutores. Los que serán fiscalizados por las autoridades competentes.
- 14.2. Queda prohibido el ingreso o alojamientos de niños, niños y adolescentes en prostíbulos, casas de citas o locales que funcionen como tales. Los que serán fiscalizados por las autoridades competentes.
- 14.3. Por colocar, exhibir o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente la explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes. Los que serán fiscalizados por las autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Clasificación de las Sanciones Administrativas**

- 15.1 Sanción pecuniaria o multa:** Es aquella que obliga al infractor a abonar una determinada suma de dinero, de conformidad con el CUIS y en función de la UIT vigente al tiempo de impuesta la Papeleta de Infracción Municipal.
- 15.2 Sanción no pecuniaria o medidas complementarias:** Son aquellas tipificadas en el CUIS que constituyen obligaciones de hacer o no hacer, a cargo del infractor, a través de la reposición de la situación alterada, impidiendo que la conducta del infractor siga perjudicando los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las sanciones no pecuniarias o medidas complementarias que impliquen obligaciones de hacer, como clausura, deberán ser suficientemente detalladas, de manera que resulten explícitas para que no haya duda alguna al momento de exigir su cumplimiento o proceder a su ejecución forzada.

### **TÍTULO IV DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Participación de la Comunidad.**

La Municipalidad Distrital de (colocar el distrito) promoverá la participación de la comunidad en campañas preventivas de sensibilización, denuncia y movilización contra la explotación sexual, así como de difusión de ordenanzas que sancionan a los explotadores sexuales haciendo énfasis en la visibilización y desaliento a los “usuarios - clientes” de la explotación sexual infantil.

Las acciones descritas en el artículo anterior se realizarán en coordinación con la DEMUNAS, Seguridad Ciudadana, Juntas Vecinales, Municipios Escolares, Asociación de familiares de migrantes y retornantes y otras organizaciones de niñas, niños y adolescentes así como los COMUDENAS y otras redes locales.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Mes de lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes**

La Municipalidad de (colocar distrito), mediante Ordenanza establecerá la cuarta semana del mes de mayo, como semana central del “Mes de lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”, de conformidad con la Resolución Ministerial 122-2007-MIMDES, modificada mediante Resolución Ministerial N° 053-2013-MIMP, por lo que se deberán realizar actividades en marco de dicha fecha.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Primera: Regulación transitoria**

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Comercialización, en la que a cada una les corresponda.

##### **Segunda: Plazo de adecuación**

Fíjese un plazo de 30 (treinta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

##### **Tercera: Plazo de implementación de la Ruta**

Fíjese un plazo de 6 (seis) meses a partir de la aprobación de la “Ruta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual” para emitir su respectiva “Guía de Atención”, bajo responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **Primera: Facultades expresas**

Autorizar al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza.

##### **Segunda: De las normas conexas y complementarias**

Son normas de aplicación complementarias a la presente ordenanza la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, Decreto Legislativo N° 1029, decreto que modifica la Ley 27444 y Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, Código Procesal Civil, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de (colocar el nombre) – ROF y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de (colocar el nombre) – TUPA.

##### **Tercera: De la modificatoria del CUIS**

Apruébese la modificatoria al Cuadro Único de Infracción y Sanciones – CUIS

##### **Cuarta: Incremento de Presupuesto**

El Presupuesto que destine la Municipalidad de ..... al “Programa de Atención, Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades de Niñas, Niños y Adolescentes”, se incrementará anualmente en una cantidad idéntica al importe obtenido como consecuencia de las sanciones impuestas en aplicación de la presente ordenanza.



## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera: Vigencia**

La presente Ordenanza entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **Segunda: De la modificatoria**

Apruébese e incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS), las infracciones que como anexo 1 forman parte de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En Lima, a los

**Anexo N° 1**

Modificatoria al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS

Código	Infracción	Sanción			Órgano competente que emite la resolución de sanción
		Infractor	UIT	Medida complementaria	
	Por permitir el ingreso o alojamiento de niños, niñas y adolescentes en prostíbulos, casa de citas o locales que funcionen como tales.	Conductor y Propietario	20UIT	Clausura definitiva.	Subgerencia de Familia (o la que haga sus veces).
	Por permitir el ingreso o alojamiento de niños, niñas y adolescentes en establecimientos de hospedaje sin compañía de sus padres o tutores.	Conductor y Propietario	10 UIT	Clausura definitiva	Subgerencia de Familia (o la que haga sus veces).
	Por colocar, exhibir o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente la explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes.	Conductor, propietario y/o ejecutante.	5 UIT	Retiro del material publicitario y clausura definitiva.	Subgerencia de Familia (o la que haga sus veces).